

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 45/90 de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

#### DISPONER

1.º—Aprobar la Agrupación para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Ahillones y Malcocinado de la provincia de Badajoz.

2.º—Que se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 20 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 20 de febrero de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la cuantía del Premio de Liquidación a los señores Registradores que dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, tengan a su cargo oficinas liquidadoras de distrito hipotecario.*

La Orden de esta Consejería de 28 de enero de 1988, fijó el premio de liquidación a las oficinas liquidadoras, por la gestión de los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma, estableciéndose que

cuando hubiere transcurrido el período de tiempo suficiente para saber los efectos de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se procedería a su revisión.

Habiendo transcurrido el período por la citada Orden,

#### DISPONGO

**Artículo 1.º**—Las retribuciones en concepto de premio de liquidación que deberán percibir los señores Liquidadores de Distritos Hipotecarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son los establecidos en los artículos siguientes.

**Artículo 2.º**—Para el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: el 2 por ciento de las cantidades ingresadas por autoliquidación.

**Artículo 3.º**—Para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: el 3 por ciento de la cuota recaudada, más la cantidad de 700 pesetas por liquidación practicada.

**Artículo 4.º**—El pago de estas cantidades se hará por trimestres vencidos, debiendo solicitarse por los señores Liquidadores a los respectivos Servicios Fiscales Territoriales de Badajoz y Cáceres, las cantidades adeudadas conforme a lo anteriormente previsto.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las liquidaciones deberán ajustarse a los modelos publicados como Anexo I y Anexo II de esta Orden.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las cuantías indemnizatorias recogidas en la presente norma tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1992 al 1 de enero de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERIO MANCERA

ANEXO I

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES. Y. A. J. D.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía y Hacienda  
 Dirección Gral. de Ingresos y  
 Política Financiera.  
**Servicios Fiscales**

**OFICINA LIQUIDADORA DE**

ESTADO LIQUIDACION POR EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES QUE DEBE PERCIBIR ESTA OFICINA LIQUIDADORA POR LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 90 DEL REAL DECRETO 3.494/81, DE 29 del 12, LA ORDEN MINISTERIAL DE 1-4-82 Y LA ORDEN DE \_\_\_\_\_ DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

MESES	PRIMERO		SEGUNDO		TERCERO		TOTALES	
	CUOTAS AUTOLIQUIDACION	2%	CUOTAS INCOMPETENCIA	0,5%	CUOTAS COMPETENCIA	1,5%	CUOTAS	INDEMNIZACION
TOTALES								

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.99\_\_

**DEPENDENCIA DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES**

DILIGENCIA.- Examinado el antecedente estado-liquidación remitido a ésta Dependencia por la Oficina arriba indicada y una vez confrontado el mismo con los datos y antecedentes que en la misma existen se observan errores por lo que se extiende la presente diligencia de \_\_\_\_\_

CONFORME:

El Jefe del Servicio de Relaciones con el Contribuyente

ANEXO II

IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES Y DONACIONES

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía y Hacienda  
 Dirección Gral. de Ingresos y Política  
 Financiera

**Servicios Fiscales**

OFICINA LIQUIDADORA DE

ESTADO LIQUIDACION POR EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES QUE DEBE PERCIBIR ESTA OFICINA  
 LIQUIDADORA POR LA GESTION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE SUCESSIONES Y DONACIONES /  
 DE ACUERDO CON LA ORDEN DE \_\_\_\_\_ DE 1.991 DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA  
 Y HACIENDA.

MESES	(1) CUOTAS RECAUDADAS	(2) INDEMNIZACION POR CUOTAS RECAUDADAS (%)	(3) Nº DE LIQUIDA- CIONES SUJETAS	(4) Nº DE LIQUIDA- CIONES EXENTAS	(5)=(3)+(4) TOTAL LIQUIDACIONES	(6) INDEMNIZACION POR LIQ. PRAC.	(7)=(2)+(6) TOTALES
TOTALES							

SERVICIO DE RELACIONES CON LOS CONTRIBUYENTES de \_\_\_\_\_ de 1.99

DILIGENCIA.- Examinado el anterior estado-liquidación remi-  
 tido a este Servicio por la Oficina arriba indicada y una vez 7  
 confrontado el mismo con los datos y antecedentes que en el mis-  
 mo existen se observan errores por lo que se ex-  
 tiende la presente diligencia de \_\_\_\_\_

CONFORME:

El Jefe del Servicio de Relaciones  
 con el Contribuyente.

EL LIQUIDADOR.-